PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE NACIONALIZACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando[1] [2]:

1. La Seguridad Social es un derecho humano básico. Así ha sido considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, en la Declaración de Filadelfia de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1944, y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67).

2. Como concepto, la Seguridad Social ha sido comúnmente entendida, a partir de la definición dada por la OIT, como “la protección que una sociedad proporciona

[1] Aguiló Gelerstein, Javier y Echeverría Cox, Vicente: “Análisis del Sistema de Pensiones Chileno: Orígenes, evolución, propuestas existentes y una propuesta innovadora”. Octubre 2020. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177182/Analisis-del-sistema-de-pensiones-chileno-origenes-evolucion-propuestas-existentes-y-una-propuesta-innovadora.pdf?sequence=1

[2] “Propuesta de Reforma” Movimiento No+AFP https://coordinadoranomasafp.cl/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-01-2025 11:07 VIRTUAL

a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia". De tal modo, corresponde entender a la Seguridad Social como un instrumento de justicia social. Ya que no es otra cosa, sino que el conjunto de leyes, políticas y medidas de protección social que tiene un Estado ante la eventualidad de que un ciudadano se vea expuesto a una contingencia como la vejez, el desempleo, una enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar.

3. En Chile, lamentablemente, este concepto no se aplica. Desde la entrada en vigencia del Decreto Ley 3500 durante la dictadura cívico-militar, las personas fueron obligadas a ingresar al sistema previsional imperante hoy en día, que se basa en cuentas individuales de capitalización, administradas por empresas privadas.

4. El régimen de pensiones anterior se basaba en el reparto en distintas Cajas de Previsión, por lo que las contribuciones eran realizadas por los trabajadores activos con el fin de financiar las pensiones de los trabajadores pasivos pertenecientes a la misma Caja de Previsión.

5. El Sistema Previsional actual, ideado por el entonces ministro del Trabajo del Régimen Militar, José Piñera, se encuentra regulado por los decretos ley 3.500 y 3.501, publicados en noviembre de 1980, y operativos desde el 1° de mayo de 1981. Conforme a esta legislación, los trabajadores dependientes que se incorporan al mercado laboral a partir del año 1983 se afiliaron obligatoriamente al nuevo sistema de pensiones, eligiendo alguna de las AFPs, diferenciadas tanto por las comisiones cobradas para financiar los gastos administrativos, como también por las rentabilidades prometidas (pero no aseguradas) del fondo de pensiones al terminar la vida activa.

6. Las personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden, por su parte, no fueron incluidas en este nuevo sistema de pensiones y quedaron sujetos, hasta el día de hoy, al antiguo sistema de reparto de beneficios definidos.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

Además, cabe tener presente que ciertos trabajadores que habían ingresado al mercado laboral con anterioridad a 1983 no se cambiaron al nuevo sistema, especialmente aquellos que estaban cercanos a la edad de jubilación y mujeres que tenían bajos ingresos.

7. Respecto a la jubilación, los decretos -y con ello el nuevo sistema de pensiones- contemplaron que cuando los trabajadores activos se retirasen, debían elegir entre dos planes de jubilación: “1) retiro programado, que es el retiro mensual de los fondos acumulados hasta que se extinga el saldo. Este monto es calculado anualmente y depende de los fondos disponibles, la expectativa de vida del jubilado, los retornos de los fondos, entre otras variables; y 2) renta vitalicia, donde el pensionado tiene que contratar un seguro de vejez y, a cambio, recibirá un monto fijo mensual que se irá reajustando en función del índice de precios del consumidor”.

8. La reforma de José Piñera, y con ella la creación de un sistema de pensiones «perfectible» cambió radicalmente las bases de la Seguridad Social en Chile. En el sistema de pensiones antiguo, o de reparto, los montos de las jubilaciones dependían principalmente de la tasa de crecimiento de los salarios de la población activa. Mientras que, en el nuevo sistema, la jubilación a recibir depende principalmente de la tasa de crecimiento de los mercados de capitales, la cual en un país en vías de desarrollo como Chile, es altamente volátil y dependiente de un sinnúmero de factores externos.

9. De tal modo, lo que hizo el nuevo sistema de pensiones fue obligar a los trabajadores a exponer sus ahorros en un ambiente de alto riesgo, y entregar la administración a un pequeño número de actores económicos que ninguna responsabilidad tienen ante la descapitalización de los mismos.

10. Durante los primeros tres gobiernos desde la vuelta a la democracia el sistema de pensiones se mantuvo sin modificaciones significativas. Gran parte de la nueva legislación se orientó principalmente a: i) entregar una mayor preponderancia al mercado de capitales como destino de las inversiones realizadas por las distintas AFPs de la industria, ii) disminuir los costos de

OFICINA
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

administración que estaban siendo pagados por el usuario y, iii) asegurar un mejor rendimiento de estos fondos con el objetivo de poder entregar, en el futuro, mejores montos de pensiones a los jubilados.

11. Durante la década de los noventa hubo dos proyectos de ley, aprobados por el Congreso, que modificaron el funcionamiento del sistema de pensiones. Primero fue la promulgación de la Ley N°19.010, en noviembre de 1991, la cual estableció una Cuenta de Ahorro de Indemnización, a la que podían incorporarse voluntariamente, bajo ciertas condiciones, los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y que era obligatoria para los trabajadores de casa particular.

12. La segunda ley promulgada, en septiembre de 1999, fue la N°19.631, conocida como Ley Bustos. Esta normativa introdujo cambios importantes a las formalidades requeridas para validar la comunicación del despido de un trabajador. En efecto, el artículo único de esta ley introdujo cambios al Código del Trabajo, estableciendo que, junto con la comunicación del despido al trabajador, también debe informársele acerca del cumplimiento por parte del empleador de la obligación de enterar las cotizaciones previsionales descontadas de su sueldo, de manera que, si el empleador no hubiere cumplido con dicha obligación, se entenderá por no válido el despido.

13. Durante los primeros años de los 2000, también fueron dos las leyes promulgadas que trajeron significativas modificaciones al funcionamiento del sistema AFP. Con el objetivo de que los cotizantes puedan acceder a mayores rentabilidades desde los fondos de pensiones, y de entregar información más completa a las personas que decidan jubilarse mediante la modalidad de renta vitalicia, fueron promulgadas la Ley de los Multifondos (2002) y la Ley de Rentas Vitalicias (2004).

14. La Ley N°19.795, con la creación de los Multifondos, logró diversificar la exposición al riesgo de los ahorros previsionales con el objetivo de incrementar las ganancias para el cotizante, en caso de que el portafolio de inversiones elegido resultara exitoso. Mientras que la Ley N°19.934, sobre Rentas Vitalicias,

OFICINA VIRTUAL
CHILE
29-01-2025
11:07

modificó los artículos originales del D.L 3.500, creando el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP) para que los cotizantes pudieran contar con información completa sobre los costos de las Rentas Vitalicias y los montos a ser percibidos si es que se opta por la modalidad de Retiro Programado. Con esta iniciativa se buscó incrementar el valor de las pensiones en base a la provisión de información completa para una decisión informada por parte del trabajador próximo a pensionarse. Hasta el año 2008, el sistema de pensiones permaneció prácticamente inalterado, conservando sus características de funcionamiento y operación.

15. Michelle Bachelet asumió por primera vez como presidenta de la República, sucediendo a Ricardo Lagos, el 11 de marzo de 2006. Durante su gobierno, el Ejecutivo motivó distintas reformas, entre los cuales el más emblemático, y que fue recogido como el elemento central en su programa de gobierno, fue la reforma al sistema de pensiones. Para ello se convocó la conformación de un Consejo Asesor, encabezado por el hoy Ministro de Hacienda, Mario Marcel.

16. La importancia de este Consejo Asesor, también conocido como la Comisión Marcel, fue la elaboración de un completo informe que terminaría siendo la propuesta final del ejecutivo, al notar que éste reunía un amplio consenso entre sus comisionados. Así, a partir del informe de la Comisión finalmente llegó al Congreso un proyecto de ley con altos niveles de acuerdo técnico y político, cuyos lineamientos fundamentales fueron ampliamente aceptados por todos los sectores. Una vez recibido por la presidenta Bachelet el informe final elaborado por el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional, el gobierno comenzó una deliberación interna conformando un Comité de Ministros que sesionó para alinear criterios políticos y consensuar diferencias técnicas sobre algunos parámetros para finalmente ingresar el proyecto de Reforma en diciembre de 2006, el que fue aprobado por unanimidad el 16 de enero de 2008 a través de la Ley N°20.255, promulgada finalmente el 11 de marzo de 2008.

17. La principal mejora al sistema de pensiones que la Ley N°20.255 introdujo al modelo de AFP, fue el sistema de pensiones solidarias, completamente ausente

OFICINA VIRTUAL
CHILE
29-01-2025
11:07

hasta ese entonces, el cual entrega una mayor cobertura a trabajadores independientes o informales y trabajadores jóvenes. Además, buscó generar mayor competencia entre las diferentes administradoras que operan en el sistema. Así, el elemento más significativo de esta reforma fue la creación del Pilar Solidario, completamente financiado a través de ingresos públicos y que vino a reemplazar los programas estatales de subsidios para alcanzar la pensión mínima y a las pensiones asistenciales que existían anteriormente.

18. La otra gran mejora que trajo consigo la Reforma Previsional del 2008 fue un importante mejoramiento al mercado de capitales y de la industria de las AFPs a través de tres importantes expresiones.

19. En primer lugar, logró que se rebajaran las comisiones de servicio que cobraban las administradoras, lo que trajo consigo un incremento en la cobertura y generosidad de las prestaciones. Esto, al permitirle a nuevas compañías participar de un proceso de licitación que asegura el ingreso de los nuevos trabajadores a la AFP que se adjudicara la licitación por cobrar las menores comisiones administrativas. Lo anterior, no significó solamente una importante disminución respecto de los altos costos administrativos que pagaban los afiliados, sino que también aminoró las barreras económicas que impedían la entrada de nuevos actores a la competencia.

20. En segundo lugar, la reforma permitió el incremento de las inversiones en mercados financieros en el extranjero, como también el establecimiento de nuevas regulaciones, que llevaron a reducir la exposición al riesgo del esquema de Multifondos. La tercera gran expresión del mejoramiento de la industria de las AFPs se presenta a través de la promoción del Ahorro Previsional Voluntario, por medio del otorgamiento de beneficios tributarios que incentivaren su utilización.

21. Por otro lado, además de la creación del Pilar Solidario, y el mejoramiento del mercado de capitales y de la industria de las AFPs, la Reforma Previsional del 2008 trajo consigo otras medidas que no dejan de ser relevantes para comprender el funcionamiento del actual régimen de pensiones chileno. De este modo, cabe también destacar de la Ley N°20.255 el énfasis puesto en la

OFICINA VIRTUAL
CHILE
29-01-2025
11:07

equidad de género, la creación de bono por hijo para las mujeres; la incorporación de la disposición de los fondos previsionales para pago de compensaciones económicas entre cónyuges en casos de divorcios o nulidades de matrimonio; la inclusión en la pensión de sobrevivencia al cónyuge hombre no inválido; el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes de bajos ingresos, la figura del cotizante voluntario, entre otras medidas.

22. Cimentado el camino del Pilar Solidario en el 2008, 14 años después se aprobó una nueva reforma al Sistema Previsional -previo a la Reforma actual que impulsa el gobierno del Presidente Boric- a través de la Pensión Garantizada Universal, PGU, que vino a reemplazar los beneficios de vejez del Pilar Solidario, Pensión Básica Solidaria de Vejez y Aporte Previsional Solidario de Vejez, cuyo pago mensual está a cargo del Instituto de Previsión Social (IPS). Actualmente si tienes una pensión base menor o igual a $729.764 mensuales, el monto de la PGU corresponderá a $214.296; mientras que si tu pensión base se encuentra en el rango de $729.765 a $1.158.355, el monto de la PGU será variable.

23. No obstante, las considerables reformas que ha sufrido el Sistema de Pensiones, sigue siendo el mismo Sistema de Capitalización Individual del modelo neoliberal imperante en nuestro país, que ve la seguridad social como un negocio, y en donde las pérdidas de las inversiones que realizan las administradoras de fondos de pensiones con las cotizaciones de las trabajadoras y trabajadores activos, las asumen sólo ellos, lo que se traduce en pensiones de miseria para la vejez y un aumento considerable de personas que ingresan al pilar solidario que finalmente termina pagando el Estado.
24. Monstruosas utilidades y en aumento: en 2023 las AFP registraron un aumento de 17% versus 2022. Entre enero y septiembre de 2024, las AFP acumularon utilidades de $472.867.962.000, lo que equivale a $1.726 millones diarios. Este monto representa un aumento del 35,4% en comparación con el mismo periodo del año anterior.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

25. A pesar de estas altas ganancias, casi el 85% de las pensiones pagadas por las AFP y las Compañías de Seguro son menores al salario mínimo, fijado en $500.000 (Fundación Sol, 2025).

Los números

1. Los resultados son concluyentes y desastrosos. A diciembre de 2023, el 50% de los jubilados y jubiladas que recibieron una pensión de vejez, obtuvieron menos de $343 mil (lo que equivale al 75% del Salario Mínimo). Este valor llega a solo $185 mil, si no se incluyera los subsidios del Estado a través de la PGU. Incluso, en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión autofinanciada menor a $465 mil, valor levemente superior al salario mínimo de diciembre de 2023.
2. Esta grave crisis previsional, se acentúa en el caso de las mujeres, ya que el 50% de las 538 mil jubiladas por vejez, recibe una pensión menor a $232 mil ($151 mil si no se incluyeran los subsidios del Estado). La pensión mediana para mujeres que cotizaron entre 30 y 35 años, vale decir, casi toda una vida laboral, llega solo a $421 mil, incluyendo subsidios.
3. A nivel regional, se puede concluir que la pensión total mediana para todas las regiones es inferior al salario mínimo de diciembre de 2023 y en 5 de las 16 regiones del país es inferior a $300 mil. Los montos más bajos se observan en las regiones de Maule, Los Lagos, Aysén y Ñuble.
4. La realidad de las nuevas personas pensionadas es más crítica. El 50% de las 158 mil personas que se pensionaron durante el año 2023, a través de su ahorro y la rentabilidad conseguida por las AFP, solo lograron autofinanciar una pensión menor a $91 mil, y el 50% de las personas que cotizaron entre 30 y 35 años en su vida laboral, pudieron autofinanciar una pensión menor a $196 mil, monto que equivale a 42,8% del salario mínimo a diciembre de 2023.
5. Nuevamente, el panorama para las mujeres es más precario, ya que el 50% de las 84.875 nuevas pensionadas, pudo autofinanciar una pensión menor a $49 mil y la mitad de las mujeres que cotizaron entre 30 y 35 años, lograron

OFICINA
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

autofinanciar una pensión menor a $170 mil, monto que equivale a 36,8% del salario mínimo a diciembre de 2023.

6. En resumen respecto de estos números, casi el 85% de las pensiones pagadas por las AFP y las Compañías de Seguro son menores al salario mínimo (porcentaje que se reduce a 70% al incluir los subsidios estatales) y menos del 10% alcanzó una pensión total superior a $825 mil, monto que equivale al 70% de la remuneración imponible promedio de las personas cotizantes a fines de 2023. Además, prácticamente el 5% de las personas pensionadas por vejez, obtiene una pensión total mayor a $1 millón.
7. El fracaso de las cuentas individuales es mucho más evidente si se aprecian las tasas de reemplazo del sistema. Para el caso de las y los nuevos pensionados del año 2023 se registra una tasa de reemplazo promedio de sólo 27,7%. En el caso de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, su tasa de reemplazo promedio apenas llega a 28,6%.
8. En el caso de las mujeres, la tasa de reemplazo promedio para las nuevas pensionadas de 2023, alcanza un 18,9% del promedio salarial de los últimos 10 años. Aquellas mujeres que cotizaron entre 30 y 35 años registraron una tasa de reemplazo promedio del 21,4%.
9. En síntesis, el sistema de cuentas individuales administrado por las AFP fracasó, ya que después de más de cuarenta años de funcionamiento, no logró cumplir el objetivo fundamental para cualquier sistema de pensiones en el mundo: pagar pensiones suficientes. Y, debido a la caída en la tasa de rentabilidad registrada en los últimos 20 años, tampoco podrá cumplir este objetivo en el futuro, aunque se realicen cambios paramétricos, como aumentar la tasa de cotización.
10. Ni en el origen del sistema de AFP, ni en sus 40 años de funcionamiento, se ha demostrado con cifras que un sistema de capitalización individual permita pagar pensiones dignas para las generaciones actuales y futuras de pensionados, teniendo en cuenta los cambios en parámetros como la rentabilidad.
11. Lo más grave, sin embargo, está por venir. La fuerte caída de la rentabilidad vaticina para los próximos años pensiones mucho más bajas. En efecto, el promedio de la rentabilidad para quienes se están acogiendo a pensión ha sido

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07

alrededor del 8%, promedio que está cayendo a la mitad en la actualidad y para los próximos años no se espera que esto mejore, dado ese escenario, donde un punto menos de rentabilidad en un periodo de 25 años implica alrededor de un 20% menos de pensión, es perfectamente razonable sostener que quienes se pensionen en las próximas décadas con una contribución del 60% superior como propone la actual reforma de pensiones, obtengan pensiones más bajas que las actuales generaciones que lograron capturar una rentabilidad más alta.

12. En consecuencia, las perspectivas en el marco de las cuentas individuales son inciertas, agravadas por dos variables, las caídas de las tasas de rentabilidad y el empleo; sumado a la crisis sanitaria y la falta de empleo durante la pandemia.
13. Las variables señaladas, en un porcentaje alto sujetas a factores exógenos dado el carácter de la economía chilena aumentan la incertidumbre. Además, si el crecimiento esperado por los países del G-20 tiende a mantenerse bajo, como consecuencia de la crisis sanitaria, la crisis económica y la crisis comercial entre los EE.UU y China, es absolutamente sensato suponer rendimientos futuros muy por debajo de los logrados en los últimos años, todo lo cual repercute directamente en factores como el empleo, tipo de cambio y tasas de rentabilidad de los fondos.
14. Chile depende, a diferencia de muchos otros países, de la demanda externa y del precio de sus recursos naturales (cobre principalmente), la demanda por commodities ha caído y el mayor demandante de nuestros recursos, China, ha bajado las proyecciones de crecimiento para los próximos años, lo que indudablemente repercutirá en el empleo nacional, sumado a ello, el impacto de incorporación tecnológica en sectores de la economía demandantes de alta mano de obra, lo que supone mayor aumento del empleo informal que las cifras que el propio gobierno está informando.
15. Así las cosas, el panorama es desolador para los actuales, y mucho peor, para los futuros pensionados, aún a pesar de la Reforma de Pensiones que se propone actualmente, impulsada por el gobierno del Presidente Boric y en consenso con otros sectores políticos.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

26. Recordemos por último, que las críticas al Sistema fueron uno de los temas que se levantaron en la revuelta popular de 2019 denominada Estallido Social y que junto con la situación que enfrentaba el país en la Pandemia por covid-19, que nos afectó durante los años 2020 a 2022, dieron lugar a los retiros de 10% de los fondos previsionales de las cuentas individuales en los años 2020 y 2021.
27. La actual reforma incorpora modificaciones a la actual industria -es decir ratifica la existencia del modelo de capitalización individual con administración de las AFPs- y también incorpora beneficios al actual Sistema de Seguridad Social.
28. Respecto de la industria se mejora la gestión de cobranza de cotizaciones adeudadas; el funcionamiento de inversiones AFP e Inversores, entre ellos el paso de multifondos a fondos generacionales, con al menos 10 cohortes por edad: la competencia del mercado con la entrada de nuevos actores y reducción de comisiones y se actualiza la conformación del Consejo Técnico de Inversiones y Comisión de Usuarios, eliminando la participación de representantes de las AFP.
29. Por su parte las reformas al Sistema de Seguridad Social vienen de la mano de la creación de un seguro de lagunas a través del Fondo de Cesantía Solidario; un mecanismo simplificado para la cotización de independientes voluntarios; habilitación de mecanismo para la cotización voluntaria en favor de cónyuge e hijos y aumento del tope imponible (desde 84,3 UF a 126,6 UF, igualando al Seguro de Cesantía).
30. También se incorporan elementos al Sistema Solidario de Seguridad Social a través del aumento de la PGU a $250.000; alza de la cotización adicional de cargo del empleador para llegar a un 8,5% (los empleadores actualmente ya pagan 1,5% por el SIS) y un préstamo de los cotizantes activos al Seguro Social. Inicialmente el 1,5% se destinará al Seguro Social, generando una cotización con rentabilidad protegida, lo que se ha conocido como “préstamo”. Los aportes realizados en esta cotización, se devolverán al afiliado al momento de pensionarse en 240 cuotas, con la rentabilidad que haya obtenido al aplicarse la tasa de interés de mercado vigente para bonos de Tesorería. A lo anterior se suma la creación del Fondo Autónomo de Protección Previsional que tendrá por

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07

misión administrar los recursos para financiar el Seguro Social, y la inversión de los mismos en un régimen de inversiones similar al de las administradoras de pensiones.

31. Las últimas indicaciones ingresadas y aprobadas en la Comisión de Hacienda del Senado lograron incluir las recomendaciones del Consejo Fiscal Autónomo despejando que será a través del reajuste al sector público que se cubrirá el 7% adicional de las personas que trabajan en el sector público, pero fuera de los órganos de la administración central, como funcionarios y docentes de colegios subvencionados, de cesfam, entre otros y que el FAPP tendrá un régimen corporativo similar al del Banco Central pudiendo revisar sus parámetros que regulan los aportes del Fisco en caso de sobrestock. También se acordaron establecer beneficios tributarios para las pymes.
32. No obstante, insistimos, sigue siendo el mismo modelo que a largo plazo mantiene pensiones bajas a quienes han retribuido con su trabajo al crecimiento del país. Aún cuando la crítica sea a la monopolización del sistema, la presente iniciativa abre la puerta para la discusión de una participación más activa del Estado y no como mero observador aplicando el principio de subsidiariedad en materia de derechos sociales como lo es la seguridad social.

Idea Matriz. La Idea matriz del presente proyecto de Reforma Constitucional dice relación con la necesidad de volver a ver al sistema previsional como parte de las garantías del Estado de Chile al ejercicio constitucional del derecho a la seguridad social, nacionalizando la gran industria de las administradoras de fondos de pensiones, pasando a quedar en manos del Estado.

Por lo anterior, es que venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Incorpórese las Disposiciones Transitorias Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima, Séptima, Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena y Quincuagésima siguientes:

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Por exigirlo el interés de la nación y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado de garantizar la seguridad social a toda la población, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 18º de esta Constitución Política, nacionalízanse y decláranse, por tanto, incorporadas al pleno y exclusivo dominio del Estado, las empresas que se conforman como administradoras de fondos de pensiones, considerándose como tales las que se encuentran constituidas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 3.500.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior pasan al dominio nacional todos los bienes de las administradoras de fondos de pensiones que determine el Presidente de la República.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las normas establecidas en las disposiciones siguientes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Corresponderá al Ministerio de Hacienda en conjunto con la Dirección de Presupuesto determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

La función de asesorar al Ministerio e Hacienda en el proceso de nacionalización de las administradoras de fondos de pensiones y el precio que se deba pagar por sus bienes y carteras de inversión estará a cargo del Consejo Consultivo Previsional y el Consejo Fiscal Autónomo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

Las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas por los integrantes de ambos Consejos no tendrán el carácter de vinculantes y serán remitidos al Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá justificar de forma clara y precisa en su pronunciamiento sobre el precio a pagar, la circunstancia de no integrar o rechazar las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas de los Consejos, el cual deberá estar a disposición del público a través de su página web institucional en el plazo máximo de treinta días corridos desde que se dicte la resolución.

El Ministerio de Hacienda deberá convocar a los Consejos a sesiones ordinarias, a lo menos, una vez cada dos meses, mientras duren las atribuciones contempladas en este artículo. Podrá también convocar a los Consejos a sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo requieran. El Ministro de Hacienda tendrá derecho a ser oído por los Consejos cada vez que lo estime conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Las materias tratadas en cada sesión de los Consejos deberán constar en actas elaboradas por la secretaría ejecutiva y ser aprobadas oportunamente por las personas integrantes de los Consejos, las que estarán sujetas a publicidad, de conformidad a lo previsto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Ambos Consejos deberán cumplir su cometido para estos efectos, en el plazo de noventa días contado desde la fecha en que esta disposición transitoria entre en vigencia. Por resolución fundada, el Ministro de Hacienda podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días más.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Una vez emitido el informe de ambos Consejos el Ministerio de Hacienda en conjunto con la Dirección de Presupuesto determinarán el valor de la indemnización a pagar a las administradoras de fondos de pensiones. Para cumplir su cometido tendrán el plazo de treinta días contado desde la fecha en que se recepcione el Informe emitido por los Consejos Consultivos.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

Las administradoras de fondos de pensiones afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será determinado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con la Dirección de Presupuesto de acuerdo a lo indicado en el inciso precedente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Facúltase al Presidente de la República para disponer que el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuesto, al calcular la indemnización, deduzca el todo o parte de las rentabilidades excesivas que las administradoras de fondos de pensiones nacionalizadas, considerando especialmente las pérdidas sufridas por los afiliados del sistema de fondo de pensiones.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución del Ministerio de Hacienda que determine la indemnización, el Estado y los afectados podrán apelar ante un Tribunal compuesto por dos Ministros o Ministras de la Excelentísima Corte Suprema, designados por ésta, de los cuales el más antiguo como Ministro lo presidirá; por el Presidente o Presidenta del Senado; por el Presidente o Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados; por el Presidente del Banco Central de Chile, y el Director Nacional de Impuestos Internos. Los Ministros de la Corte Suprema serán subrogados por las personas que la Corte Suprema designe de entre los miembros de las respectivas Cortes. El Presidente o Presidenta del Senado, de la Cámara de Diputadas y Diputados, del Banco Central de Chile y el Director Nacional de Impuestos Internos serán subrogados por quien legalmente ejerza sus cargos.

Este Tribunal apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja.

Corresponderá al propio Tribunal, mediante autos acordados, dictar las normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Dentro del plazo de cinco días desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al Presidente de la República, quien fijará por Decreto Supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El Presidente de la República fijará, además, en dicho Decreto Supremo el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en moneda de curso legal, a menos que las administradoras de fondos de pensiones nacionalizadas acepten otra forma de pago.

Las cuentas por cobrar que no sean cubiertas a su vencimiento por sus respectivos deudores, serán descontadas de las cuotas inmediatas que hayan de pagarse como indemnización.

Los socios o accionistas de las administradoras de fondos de pensiones nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas administradoras de fondos de pensiones.

Las utilidades percibidas por las administradoras de fondos de pensiones, los impuestos pagados y demás obligaciones cumplidas por esas sociedades conforme a la ley, no darán lugar a reembolso alguno.

El Estado no se hará cargo de deudas cuyo valor no haya sido invertido útilmente a juicio del presidente de la República. El capital de las administradoras de fondos de pensiones nacionalizadas, pasa al dominio del Estado de Chile.

QUINCUAGÉSIMA. Facúltase al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para coordinar el régimen de administración de las administradoras de fondos de pensiones a través del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

La Administradora del Fondo deberá hacerse cargo de las deudas y obligaciones que emanen de los contratos de trabajo o del ejercicio de los derechos de los trabajadores así como de las carteras de inversión en Chile o en uno o más operadores privados calificados para inversiones en el extranjero.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-01-2025
11:07
VIRTUAL